

FEDERACION TRABAJADORES



# PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS HELADEROS  
PIZZEROS Y ALFAJOREROS  
F.T.P.S.R.C.H.P.y A.



ADHERIDO A C.G.T.

PERSONERIA GREMIAL 1032

BOGADO 4541 (C.A.Bs.As.) - (1183)

PAG.WEB. [www.federacion.pasteleros.org.ar](http://www.federacion.pasteleros.org.ar)

TEL/FAX 4864-1799/4861-7493

**ES COPIA**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Agosto 3 de 2015.-

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo  
S/D

M.T.E.y S.S.	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO, GESTION Y ARCHIVO	
DOCUMENTAL	
DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO	
04 AGO 2015	
TIPO OFICINA	EXPEDIENTE N°
DOC. ORIGEN	1685358
1	2015

De nuestra mayor consideración:

Por la presente, acompañamos acuerdo salarial de la Rama Servicios Rápidos, C.C.T. N° 329/2000, por el período 01 de Julio 2015 a 30 de Junio 2016.

Al mismo tiempo, solicitamos audiencia a fin de ratificar el acuerdo ante ese Ministerio.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.



  
LUIS R. HLEBOWICZ  
SECRETARIO GENERAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Agosto de 2015, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL -DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO** ante mi, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación, el Sr. Luis HLEBOWICZ en su carácter de Secretario General de la **FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS** junto al Sr. Rodolfo DI GAETANO y la Sra. Silvia VILLAVRDE por una parte y por la otra los Sres. Ricardo DORBESI y David ALGAZE en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES**

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes, luego de un profundo intercambio de opiniones, han logrado acordar la escala salarial que regirá las relaciones laborales entre el mes de Julio de 2015 hasta el mes de Junio 2016. A tal efecto, las partes proceden a la ratificación del acuerdo celebrado junto a las escalas salariales y solicitan su homologación.

En este acto el funcionario actuante procede a informar que elevará las actuaciones para su consideración, quedando las partes notificadas.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mi, que certifico.

LIC. MARCOS AMBRUSO  
Secretario de Conciliación  
Dpto. A.L. Nº 3 - D.N.G.  
2015 - 08/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto de 2015 se reúnen en la sede de la FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, sita en la calle Bogado 4541, de la C.A.B.A., en su representación los Sres/a Luis HLEBOWICZ, Rodolfo DI GAETANO y Silvia VILLAVERDE, por el sector sindical ("Federación") y los Sres. Ricardo Dorbesi y David Algaze, representando a la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por el sector empresario ("Cámara"):

Las partes han mantenido intensas negociaciones en materia salarial, luego de lo cual CONVIENEN:

**PRIMERO:** Que designan respectivamente como representantes negociadores de cada parte, para la celebración del presente acuerdo de actualización del CCT N° 329/00, a las personas que se indican a continuación:

**Sector Sindical:**

Luis HLEBOWICZ, DNI 13.025.603

Rodolfo DI GAETANO, DNI 12.781.588

Silvia VILLAVERDE, DNI 13.631.404

**Sector Empleador:**

Ricardo DORBESI, DNI 17.677.921

David ALGAZE, DNI 4.304.860

**SEGUNDO:** Todos los trabajadores comprendidos en el CCT 329/00 percibirán una asignación extraordinaria por única vez, no remunerativa, de \$6.100, la cual será abonada en cuatro cuotas, de acuerdo al siguiente cronograma de pago:

1. Mes de julio la suma de \$1.400
2. Mes de agosto la suma de \$1.500
3. Mes de septiembre la suma de \$1.600
4. Mes de octubre la suma de \$1.600

Los importes referidos precedentemente se abonarán en cada quincena de manera proporcional a la jornada efectivamente trabajada en la misma.

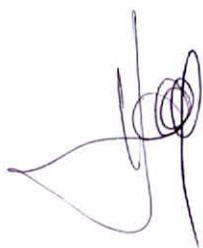
**TERCERO:** La asignación no remunerativa establecida en el artículo precedente será abonada conjuntamente con el pago de los haberes de cada una de las quincenas correspondiente a los períodos señalados.

**CUARTO:** Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de la asignación establecida en el artículo PRIMERO, se conviene el pago de una contribución empresaria del 6% calculada sobre las asignaciones no remunerativas efectivamente pagadas, a depositar en la cuenta del Banco Nación Sucursal Plaza de Mayo Nro. 16170/79 de la Obra Social Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Pizzeros, Heladeros y Alfajoreros de la República Argentina.

**QUINTO:** Con efectos a partir de los meses de noviembre de 2015, enero de 2016 y marzo de 2016, respectivamente, los salarios básicos y los adicionales vigentes a partir de dichos meses serán los que resultan de las planillas que se adjuntan al presente.

**SEXTO:** Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4° de la ley 14.250.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires el 3 de agosto de 2015.



**Convenio Colectivo de trabajo N° 329/2000**  
**RAMA SERVICIOS RAPIDOS**  
**ESCALA SALARIAL CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2015**

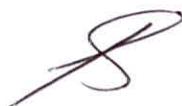
CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS			POR HORA
	190 HS.	170 HS.	160 HS.	T. PARCIAL
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	\$ 14.425	\$ 12.907	\$ 12.147	\$ 75,92
ENCARGADO (26)	\$ 12.990	\$ 11.623	\$ 10.939	\$ 68,37
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 12.474	\$ 11.161	\$ 10.504	\$ 65,65
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBRO (8)	\$ 11.829	\$ 10.584	\$ 9.961	\$ 62,26
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) - MINUTERO (12) PARRILLERO (13)	\$ 10.495	\$ 9.390	\$ 8.838	\$ 55,24
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 10.412	\$ 9.316	\$ 8.768	\$ 54,80
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 10.069	\$ 9.009	\$ 8.479	\$ 52,99
EMPLEADO B (30)	\$ 10.032	\$ 8.976	\$ 8.448	\$ 52,80
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	\$ 9.874	\$ 8.835	\$ 8.315	\$ 51,97
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 9.345	\$ 8.361	\$ 7.869	\$ 49,18
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 9.128	\$ 8.167	\$ 7.687	\$ 48,04
EMPLEADO A (29)	\$ 9.014	\$ 8.065	\$ 7.591	\$ 47,44
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 8.805	\$ 7.878	\$ 7.415	\$ 46,34
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 7.959	\$ 7.121	\$ 6.702	\$ 41,89

ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 5,40
-------------------------------------	---------

**Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA**

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de \$ 1060,04 o de pesos \$5,57 por hora para el personal jornalizado. Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de pesos \$5,57 por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del 40% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.






**Convenio Colectivo de trabajo N° 329/2000**  
**RAMA SERVICIOS RAPIDOS**  
**ESCALA SALARIAL CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2016**

CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS			POR HORA
	190 HS.	170 HS.	160 HS.	T. PARCIAL
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	\$ 14.725	\$ 13.175	\$ 12.400	\$ 77,50
ENCARGADO (26)	\$ 13.290	\$ 11.891	\$ 11.192	\$ 69,95
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 12.774	\$ 11.429	\$ 10.757	\$ 67,23
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBRO (8)	\$ 12.129	\$ 10.852	\$ 10.214	\$ 63,84
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) - MINUTERO (12) PARRILLERO (13)	\$ 10.795	\$ 9.659	\$ 9.091	\$ 56,82
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 10.712	\$ 9.584	\$ 9.021	\$ 56,38
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 10.369	\$ 9.278	\$ 8.732	\$ 54,57
EMPLEADO B (30)	\$ 10.332	\$ 9.244	\$ 8.701	\$ 54,38
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	\$ 10.174	\$ 9.103	\$ 8.568	\$ 53,55
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 9.645	\$ 8.630	\$ 8.122	\$ 50,76
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 9.428	\$ 8.436	\$ 7.939	\$ 49,62
EMPLEADO A (29)	\$ 9.314	\$ 8.334	\$ 7.843	\$ 49,02
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 9.105	\$ 8.147	\$ 7.667	\$ 47,92
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 8.259	\$ 7.390	\$ 6.955	\$ 43,47

ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 5,40
-------------------------------------	---------

**Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA**

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de \$ 1060,04 o de pesos \$5,57 por hora para el personal jornalizado. Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de pesos \$5,57 por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del 40% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.

**Convenio Colectivo de trabajo N° 329/2000**  
**RAMA SERVICIOS RAPIDOS**  
**ESCALA SALARIAL CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2016**

CATEGORIAS	SALARIOS BASICOS			POR HORA
	190 HS.	170 HS.	160 HS.	T. PARCIAL
MAESTRO PASTELERO (1) - MAESTRO HELADERO (6) COCINERO (11) - MAESTRO PIZZERO (7)	\$ 16.543	\$ 14.812	\$ 13.936	\$ 87,11
ENCARGADO (26)	\$ 14.677	\$ 13.137	\$ 12.367	\$ 77,26
DEPENDIENTE DE SALON (14)	\$ 14.006	\$ 12.526	\$ 11.787	\$ 73,70
MAESTRO FACTURERO (5) - OFICIAL PASTELERO (2) ROTISERO FIAMBREIRO (8)	\$ 13.168	\$ 11.782	\$ 11.092	\$ 69,29
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) - MINUTERO (12) PARRILLERO (13)	\$ 11.434	\$ 10.230	\$ 9.636	\$ 60,18
CAJERO (16) - POSTRERO (4)	\$ 11.326	\$ 10.137	\$ 9.541	\$ 59,58
SANDWICHERO (10) - EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) - DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	\$ 10.880	\$ 9.734	\$ 9.165	\$ 57,27
EMPLEADO B (30)	\$ 10.832	\$ 9.697	\$ 9.125	\$ 57,02
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) EMPANADERO (9)	\$ 10.871	\$ 9.728	\$ 9.157	\$ 57,26
AYUDANTE PASTELERO (3) - DEPENDIENTE HELADOS (18) - CAFETERO (19) - AUXILIAR ADMINISTRATIVO (23)	\$ 10.168	\$ 9.104	\$ 8.557	\$ 53,52
SERENO (20) - LAVACOPAS (17) - PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21)	\$ 9.879	\$ 8.839	\$ 8.320	\$ 52,02
EMPLEADO A (29)	\$ 9.728	\$ 8.706	\$ 8.183	\$ 51,19
EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	\$ 9.450	\$ 8.453	\$ 7.957	\$ 49,76
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	\$ 8.512	\$ 7.620	\$ 7.166	\$ 44,81

ART. 54 JORNADA NOCTURNA (POR HORA)	\$ 5,81
-------------------------------------	---------

**Artículo 55: ADICIONAL POR ZONA FRIA**

El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un adicional mensual de \$ 1141,58 o de pesos \$6,00 por hora para el personal jornalizado. Los trabajadores que se desempeñen en jornadas mensuales inferiores a la máxima legal, tendrán derecho a percibir por este concepto un adicional de pesos \$ 6,00 por hora. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur percibirá un adicional del 40% sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios.